136 cmll

del thastimero del nro saluador Ihu xpo de mill & quatrocientos & treynta anos & catorze, sean acabadas de abril el sol salliendo & sepa cierto como de mill & quatrocientos & treynta anos yo enbio a vos dichos regidores, no han de entrar al reyno de granada ni atravesar de moros ni christianos ni otras personas algunas de my señorio sin my carta & mandado, & del dicho rey de granada & esso mesmo moros algunos, nin han de entrar acasa sin my carta & mandado salvo los alfaqyes q para esto tiene) mys cartas por q vos mando & fagays) luego pregonar estas dichas pregunas en estas dichas abdas & villas & lugares) del dicho reynado de murcia, & las fagades) bien guardar assy por mar como por tierra al dicho rey de granada & a sus moros, & al rey de benamarin & a sus moros, por el tpo de los dichos dos, siete meses & si alguno, o algunos, fuere, o pasare) contra) ellas estas cosas q dicho es como los derechos manda) & los unos, & los otros no fagades) cada al por alguna manera, ca mi merced & de dos mill mrs para la my camara cada uno de vos, de los pague sin mas dilacion assy fazer & complir dada en la muy noble abdad de sevilla dose dias del mes de febrero anno del thastimero del nro Señor Ihu xpo de mill & quatrocientos & dose anos & el infante) Don Juan dixo la fes esto por mandado del muy noble infante) mucho de nro Señor el rey & regidor de sus reynos &

[illegible] el condestable embio ala abdesa de como [illegible] la primera de arreçifa

Comendador alcaides & alguaziles & ommes buenos & escuderos oficiales & omes buenos desta noble abdesa de malaga & el condestable de castiella vos embio mucho saludar como cabdillo por gen che de fuera las cosas q conplen denos & bien desta abdesa sean bien sabedores q esto q yo el infante) my señor, esto agora sobre la villa de arreçifa es fecho de nro Señor el rey en la q esta sabe dios q se han pasado muy muchos trabajos fasta tanto q aver mayor) de combatir la dicha villa & por la gra de dios & buena ventura del rey nro Señor & del dicho señor infante la villa se entro de grado en la una cerca desta & el trabajo desta primera villa es ido por el muy santo rey & bien creo q con la ayuda de dios, en la segunda cerca no avra detenimiento alguno) & esto vos escrivo por q pues a vos plazera & dello q adelante) se fuere & vos escrivire & dios vos de su gra estando dias & sanos) buenos de cuerpo, & el condestable &

[illegible] de como el rey fizo merced ala abdesa delas penas [illegible] en q eran caydos, en no poder pagar el pedido & monedado q dicho es &

Don Juan por la gra de dios rey de castiella de leon de toledo de galliçia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira & señor de vizcaya & de molina al my thesorero & contador & escribano & alcaldes & alguaziles & otros oficiales q agora son & seran en la muy noble abdesa de malaga & a cada uno de vos q agora sodes en esta my abdesa & a cada uno de vos salud & gra sepades q el concejo & vezinos & moradores & otros oficiales dela noble abdesa de malaga me enbiaron su personero a corte segund de usaldes q vos vinistes por la q fuestes & por testigos delas cosas contenidas & fizieron en corte delos moros enemigos dela fe el dicho año pasado todos los mas delos vezinos & moradores dela dicha abdesa q se no pudo coger el dicho pedido & monedado alos plazos q yo mande por mys cartas por q despues q robaron & tomaron las dichas cosas & pusieron muy grande asuelo & destruymiento en coger el dicho pedido & monedado en tal manera q todo el dicho pedido & lo acordado delas dichas monedas lo han pagado & q agora algunos vezinos & los demandaderos) achaques & penas & costas & costumbres por ellos no complir & pagar el dicho pedido & monedado alos plazos declarados en las dichas mys cartas & q por tanto) destos achaques & los de mandados & se van a beuir muchos delos vezinos & moradores dela dicha abdesa a poblar & agora) pres del reyno de granada & por ello se despoblava la dicha abdesa de cada dia & pidieron) me por merced q considerando los muchos buenos & muy grandes & buenos & fieles